

RESOLUCIÓN Nro. INPC-DIR-0012-2024
DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";*

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. (...)";*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";*

Que, el artículo 55 del Código ibídem, determina: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa";*

Que, en el artículo 130 del Código ut supra, se dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, la Ley Orgánica de Cultura, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como, ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la Ley ibídem, establece que el Sistema Nacional de Cultura: *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales";*

Que, en el artículo 24 de la Ley ut supra, determina: *"(...) Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...)";*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"(...) Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 42 de la Norma ibidem expresa: “(...) *El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, el artículo 43 de la Ley ut supra, establece: “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio*”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: “(...) *El Directorio del INPC, estará conformado de la siguiente manera: a) La máxima autoridad del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y, c) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, o su delegado. El Director Ejecutivo actuará como secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Las atribuciones y deberes del Directorio se establecerán en la normativa correspondiente*”;

Que, el artículo 46 de la Norma ibidem, dispone que: “(...) *El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo. Ostentará la calidad de funcionario de nombramiento por concurso y libre remoción. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado. En caso de remoción del Director Ejecutivo deberá convocar, en el plazo de quince días, el concurso respectivo para la elección del nuevo Director Ejecutivo*”;

Que, en los literales b) y d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, se prescriben como atribuciones del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras, las siguientes: “(...) *b) Designar y remover al Director Ejecutivo y a los directores zonales del Instituto, de conformidad a la Ley y su Reglamento; y, d) Elaborar y aprobar la reglamentación para la designación del Director Ejecutivo*”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General ut supra, establece que: “(...) *Los aspirantes a Director Ejecutivo deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) Título de tercer nivel en áreas vinculadas a la investigación especializada o a la gestión del patrimonio cultural; o b) Experiencia mínima de 7 años en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República dispuso la supresión de los ministerios de coordinación, entre ellos, del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; y, en el artículo 5 del referido Decreto determina: “*Las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que corresponde a las ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República*”;

Que, en el literal d) de artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 97 de 27 de julio del 2017, el Presidente de la República, designa como parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente;

Que, en el artículo 8 de la Resolución Nro. DIR-INPC-01-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, mediante la cual se expidió el Reglamento Interno de Funcionamiento Operativo del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se establece: “*El Directorio adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente dirimirá el voto. Cualquier miembro podrá pedir la reconsideración de una resolución, la que será tratada en la propia sesión o más tardar en la siguiente sesión. Las resoluciones se manifestarán por escrito. Las resoluciones regirán a partir de que las actas que las contienen sean aprobadas y firmadas salvo que el Directorio las considere urgentes, casos en los cuales tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin que exista ningún registro (acta firmada) en que se las adopta (...)*”;

Que, con Resolución Nro. DIR-INPC-2024-001-R de 22 de abril de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, expidió el “*Reglamento para la Selección y Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*”;

Que, con Resolución Nro. DIR-INPC-2024-010-R de 15 de octubre de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, resolvió en su artículo 5; disponer la revisión del Reglamento para la *Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*”; expedida mediante Resolución Nro. DIR-INPC-2024-001-R de 22 de abril de 2024, para lo cual se conformará una mesa técnica con delegados de las instituciones que conforman el Directorio del INPC, quienes deberán presentar su informe en el término de diez (10) días

Que, en sesión extraordinaria realizada el 27 de diciembre de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural conoció y aprobó el “**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL”

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y RESPONSABLES**

Art. 1.- Objeto. - Regular el procedimiento de designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que será ejecutado por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para el Ministerio de Cultura y Patrimonio, los/las aspirantes y los miembros de los tribunales establecidos en el presente Reglamento.

De igual manera, los/las aspirantes que participen en el proceso para la designación del/la director/a ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 3.- De los responsables. - Los responsables del concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, son:

1. El Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
2. El/la Administrador/a del concurso.
3. El/la Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
4. El Tribunal de Postulaciones.
5. El Tribunal de Apelaciones.
6. El Tribunal de Entrevistas.

Art. 4.- Del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. - El Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural designará a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en calidad de funcionario de nombramiento de libre remoción ganador del concurso y, para un período de cuatro (4) años, de entre los/las aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública.

Art. 5.- Del Administrador/a del Concurso. – El/la administrador/a de este concurso será el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien será el responsable y encargado de la ejecución de la convocatoria de los tribunales, así como de la custodia de los expedientes y las gestiones necesarias para efectos de difusión, publicación y notificación de la información que se genere para conocimiento de los/las aspirantes.

Tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Validar y presentar el cronograma, convocatoria, formulario de postulaciones, para aprobación del Directorio del INPC, para el inicio del concurso;
- b) Revisar el informe motivado de modificación del cronograma del concurso presentado por el titular de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, aprobar la modificación del cronograma y notificar a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el cambio de cronograma, y a las áreas de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para su publicación en las páginas web y redes sociales institucionales;
- c) Convocar, a los miembros del Tribunal de Postulaciones, del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal de Entrevistas, mediante correo electrónico creado para el concurso, indicando el lugar, fecha y hora para la celebración de las respectivas sesiones. A las convocatorias deberán adjuntarse todos los documentos relativos a la ejecución del concurso;
- d) Resolver sobre la procedencia de las causales de nulidad subsanables que correspondan a temas técnicos o administrativos, de conformidad con el informe motivado presentado por el titular de la Dirección de Administración de Talento Humano; y, notificar a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

- e) Validar la procedencia de las causales de nulidad insubsanables de conformidad con el informe motivado presentado por el titular de la Dirección de Administración de Talento Humano y notificar a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para conocimiento y aprobación del Directorio.
- f) Custodiar los expedientes físicos y digitales generados del concurso;
- g) Formalizar con su firma manuscrita o digital, la documentación que se generen en cada una de las fases del concurso;
- h) Resolver la suspensión del concurso, en el caso de que, se presentaren acciones constitucionales por vulneración de derechos o de carácter judicial, hasta que se resuelvan las mismas;
- i) Coordinar con las áreas de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación de la información que se genere en todas las fases de este concurso, y se asegurará de su cumplimiento dentro de los tiempos previstos;
- j) Suscribir los formatos de acuerdo de confidencialidad y los requeridos de conformidad al presente Reglamento según corresponda;
- k) Remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante correo electrónico creado para el concurso, el cronograma, convocatoria y formulario de postulaciones aprobados por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la habilitación de la plataforma;
- l) En caso de presentar excusa justificada algún miembro que conforme los Tribunales de Postulación, Apelación y/o Entrevista, notificará a la máxima autoridad de las entidades que conforman los tribunales, para que designe al nuevo miembro del Tribunal, considerando que el nuevo integrante, deberá tener conocimiento en la materia.
- m) Validar y aprobar el informe final del concurso, el cual será remitido al Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con toda la documentación generada en el mismo, debidamente organizada, numerada y foliada;
 - n) Verificar que se cumpla el presente Reglamento, cronograma, convocatoria y formulario de postulación aprobadas por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,
 - o) Las demás gestiones inherentes a su cargo hasta la total culminación del proceso.

Art. 6.- De la Dirección de Administración del Talento Humano. – El titular de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio será el/la responsable y encargado/a de la organización y ejecución del concurso.

Tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la certificación presupuestaria correspondiente, para la elaboración de la convocatoria;
- b) Elaborar el cronograma, convocatoria y formulario de postulaciones para validación de el/la Administrador/a del Concurso;
- c) Elaborar el informe motivado que justifique la causa de modificación del cronograma del concurso y presentarlo ante el administrador del concurso.
- d) Elaborar el informe motivado para la declaratoria de desierto o nulidad del Concurso y notificar al administrador;
- e) Actuar como Secretario/a de todos los tribunales del concurso y elaborar las actas, para lo cual, deberá observar lo dispuesto en el COA;
- f) Elaborar los expedientes físicos y digitales generados del concurso y remitirlo al Administrador/a del Concurso, al finalizar el concurso;
- g) Remitir al administrador del concurso la información que se genere en todas las fases de este, para su publicación en las páginas web y redes sociales institucionales del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
- h) Elaborar los formatos de acuerdo de confidencialidad y los requeridos de conformidad al presente Reglamento según corresponda;
- i) Elaborar el informe final del concurso, el cual será remitido al administrador/a, con toda la documentación generada en el mismo, debidamente organizada, numerada y foliada.
- j) Definir lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso;
- k) Las demás gestiones inherentes a su cargo hasta la total culminación del proceso.

Art. 7.- Tribunal de Postulaciones. - Es el responsable de verificar la información presentada por los/las aspirantes, la calificación de las postulaciones y emitir el puntaje respectivo.

El Tribunal de Postulaciones estará integrado de la siguiente manera:

- Director/a de Seguimiento y Evaluación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio o un delegado/a, quien lo preside.
- Director/a de Política Pública de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio o un delegado/a.
- Un/una delegado/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este Tribunal sesionará de manera presencial o virtual, trabajará en conjunto previa convocatoria del administrador del concurso, y suscribirá el Acta de conformación, y el Acta de calificación correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de sus miembros asistentes.

Los miembros de este Tribunal, no podrán ser los mismos que conforman el Tribunal de Apelación o Entrevista.

Art. 8.- El Tribunal de Apelaciones. - Es el responsable de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los/las aspirantes a la Fase de Postulación.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

- Director/a de Seguimiento y Evaluación de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside.
- Director/a de Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio o un/una delegado/a.
- Un delegado/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Junto con la convocatoria al Tribunal de Apelaciones, el administrador del concurso remitirá: el Acta de conformación, y Acta de calificación suscritas del Tribunal de Postulaciones, para su consideración.

Este Tribunal sesionará de manera presencial o virtual, trabajará en conjunto previa convocatoria del administrador del concurso, y suscribirá el Acta de conformación y el Acta calificación, correspondientes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de sus miembros asistentes.

Una vez finalizada la etapa de apelación, dicho Tribunal devolverá los expedientes correspondientes al administrador del concurso.

Los miembros de este Tribunal, no podrán ser los mismos que conforman el Tribunal de Postulación o Entrevista.

Art. 9.- El Tribunal de Entrevistas. - Es el responsable de entrevistar a los/las aspirantes que superen las Fase de postulación - apelación.

El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

- Ministro/a de Cultura y Patrimonio, quien lo presidirá.
- Viceministro/a de Cultura y Patrimonio.
- Subsecretario/a de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Junto con la convocatoria al Tribunal de Entrevistas, el administrador del concurso remitirá para conocimiento del Tribunal: el Acta de conformación y Acta de calificación suscritas del Tribunal de Postulaciones, y las que corresponda del Tribunal de Apelaciones, de ser el caso.

Este Tribunal sesionará de manera presencial, trabajará en conjunto previa convocatoria del administrador del concurso, y suscribirá el Acta de conformación y el Acta de calificación, correspondientes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de sus miembros asistentes.

Art. 10.- De la excusa y recusación. - Los miembros de los Tribunales de Postulaciones, de Apelación y de Entrevistas que se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 Ibidem.

El/la administrador/a del concurso público correspondiente, notificará a la máxima autoridad de la entidad que conforman los tribunales, para que designe al nuevo miembro del Tribunal, considerando que el nuevo integrante deberá tener conocimiento en la materia.

Art. 11.- De los/las aspirantes. – Los/las aspirantes que participen en el concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán mantenerse informados a través de las páginas web y redes institucionales del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El/la administrador/a del concurso, no remitirá notificaciones personales a los correos electrónicos de los/las aspirantes, con excepción de las convocatorias a la fase de entrevista, de ser el caso.

El/la aspirante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en la plataforma; así como, de cargar sus documentos que acrediten su instrucción formal y experiencia legibles y en el idioma español o con su traducción oficial.

Es responsabilidad el/la aspirante monitorear su participación durante todo el concurso en la página web y redes institucionales del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO

Sección Primera De la preparación del concurso

Art. 12.- Del concurso. - Es el proceso por el cual se convoca públicamente a todas las personas a participar en el proceso de selección para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según los requisitos establecidos en la normativa y la convocatoria.

Art. 13.- De las fases. – Se establecen las siguientes fases del proceso:

- a) Preparatoria
- b) Convocatoria
- c) Postulación
- d) Apelación
- e) Entrevista
- f) Empates y puntaje final
- g) Designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Art. 14.- De la preparación previa al concurso. -Una vez aprobado el Reglamento para la Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se realizarán las siguientes acciones:

- a) El/la Director/a Administración del Talento Humano elaborará los documentos para validación y presentación del administrador del concurso.

Elaborar los siguientes documentos que serán aprobados por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

- 1.1. Cronograma determinando las fechas de ejecución de cada fase del concurso, desde la difusión de la convocatoria hasta la publicación de la Resolución de designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- 1.2. Convocatoria del concurso, que deberá contener:
 - Nombre de la Institución;
 - Dirección;
 - Correo electrónico creado para el concurso;
 - Partida del cargo;
 - Denominación institucional del cargo;
 - Grado y grupo ocupacional;
 - Perfil del puesto: instrucción formal y la experiencia;
 - Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
 - Identificación de la modalidad laboral;
 - Lugar de trabajo del cargo.

El titular de la Dirección de Administración de Talento Humano notificará al administrador del Concurso, para su validación y presentación a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para aprobación del Directorio.

Sección Segunda De la ejecución del concurso

Art. 15.- De la ejecución del concurso. - El concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se iniciará con la resolución de aprobación del inicio del concurso por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 16.- De la modificación del cronograma del concurso. - En caso de necesidad de modificación del cronograma del concurso, el administrador del mismo aprobará la causa justificada y la propuesta del nuevo cronograma.

De aprobarse la modificación del cronograma, este será publicado en las páginas web y redes sociales institucionales del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo al fin de la fase que se encuentre en ejecución.

Art. 17.- De la habilitación de la plataforma para la postulación. Una vez notificada la Resolución de inicio del concurso, el administrador en el término de un (1) día remitirá a la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Cultura y Patrimonio, el formulario de postulaciones y la información del mismo.

Dicha Dirección, en el término de tres (3) días, habilitará la plataforma generada para la recepción de la documentación de las postulaciones en el marco de la ejecución del concurso, y notificará al administrador del concurso el enlace para su difusión.

Art. 18.- De la difusión de la convocatoria del concurso. Una vez habilitada la plataforma para la recepción de información de las postulaciones, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, solicitará a las unidades competentes de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación del cronograma, convocatoria, y enlace para la recepción de las postulaciones en las páginas web y redes sociales institucionales. Dicha convocatoria deberá publicarse durante dos (2) días término, previos al inicio de la recepción de postulaciones.

Art. 19.- De los requisitos mínimos. – Los/las aspirantes a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura:

- a) Título de tercer nivel en áreas vinculadas a la investigación especializada o a la gestión del patrimonio cultural; o
- b) Experiencia mínima de 7 años en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural.

Art. 20.- De la postulación. – Los/las aspirantes deberán presentar su postulación y sus documentos que acrediten su instrucción formal y experiencia a través de la plataforma creada para el concurso. La recepción de postulaciones tendrá una duración de tres (3) días término.

Para acreditar la experiencia laboral deberá presentar:

- Certificado laboral que contenga fechas exactas de ingreso y salida, suscrito por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces de la entidad.
- Certificado de experiencia en el ámbito patrimonial emitido por organizaciones sociales jurídicamente constituidas, indicando fechas exactas de ingreso y salida. Para este caso, el certificado deberá ser suscrito por el representante legal de dicha organización.

Nota: No se considerarán como certificados laborales o de experiencia válidos: contratos de obra o de consultorías, contratos por servicios profesionales, actas entrega recepción parcial o final de obra o consultoría, certificados de participación en cursos, talleres o seminarios, así como cualquier otro documento que no acredite una relación laboral formal y continua en actividades directamente relacionadas con la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural. La experiencia se podrá validar a través del mecanizado del IEES y/o formulario 102 del SRI.

Art. 21.- De las fases y determinación del puntaje. - La evaluación de los/las aspirantes que se presenten al concurso se definirá en dos (2) fases: Fase de postulación – apelación; y, Fase de entrevista. El puntaje que obtendrán los/las aspirantes, se determinará de la siguiente manera:

Fase de postulación - apelación:

Perfil mínimo	Puntaje
Título de tercer nivel en áreas vinculadas a la investigación especializada o a la gestión del patrimonio cultural conforme al Reglamento (Anexo- Criterios de Evaluación). El título debe estar debidamente registrado en la Senescyt	5
Criterio valorado con un puntaje de cinco (5) puntos.	
Experiencia mínima de siete (7) años en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural, acreditado con: <ul style="list-style-type: none"> - Certificados laborales que contengan fechas exactas de ingreso y salida, suscritos por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces de la entidad, mismos que deberán corresponder con lo descrito en la hoja de vida presentada. - Certificado de experiencia en el ámbito patrimonial emitido por organizaciones sociales jurídicamente constituidas, indicando fechas exactas de ingreso y salida, mismos que deberán corresponder con lo descrito en la hoja de vida presentada. Para este caso, el certificado deberá ser suscrito por el representante legal de dicha organización. 	5
Criterio valorado con un puntaje de cinco (5) puntos.	
Nota: No se considerarán como certificados laborales o de experiencia válidos: contratos de obra o de consultorías, contratos por servicios profesionales, actas entrega recepción parcial o final de obra o consultoría, certificados de participación en cursos, talleres o seminarios, así como cualquier otro documento que no acredite una relación laboral formal y continua en actividades directamente relacionadas con la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural. La experiencia se podrá validar a través del mecanizado del IEES y/o formulario 102 del SRI.	
TOTAL	10

Criterios adicionales	Puntaje adicional
Título/s de cuarto nivel en áreas vinculadas a la gestión del patrimonio cultural conforme el Reglamento (Anexo- Criterios de Evaluación). El título debe estar debidamente registrado en la Senescyt.	
Calificación por nivel de formación: <p>Diplomado superior – 0,50 Especialización – 1 Maestría – 3 PhD – 4</p>	4
Se calificará únicamente el nivel de formación más alto.	
Criterio valorado con un puntaje de máximo hasta cuatro (4) puntos.	
A partir de los ocho (8) años de experiencia mínima, por cada año de experiencia adicional, en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural, se otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos.	2
Criterio valorado con un puntaje de máximo hasta dos (2) puntos.	

<p>Por cada publicación científica en una revista indexada o libros se otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos.</p> <p>Los libros deberán cumplir con los siguientes criterios: contar con ISBN; y, revisión por al menos dos por pares externos o por un comité editorial.</p> <p>Criterio valorado con un puntaje de máximo hasta dos (2) puntos.</p>	2
<p>Por cada año de experiencia en cargos de nivel jerárquico superior en el sector público y privado en el ámbito de patrimonio cultural, que no hayan sido considerados dentro del período de los siete (7) años de experiencia en el ámbito de la gestión y/o la investigación del patrimonio cultural, se otorgará cero coma cincuenta (0,50) puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos.</p> <p>Deberá acreditarse con certificado laboral que contenga fechas exactas de ingreso y salida, suscrito por la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces de la entidad.</p> <p>En caso de relación de dependencia, incluir el mecanizado del IESS y en el caso de servicios profesionales incluir el formulario 102 del SRI.</p> <p>Criterio valorado con un puntaje de máximo hasta dos (2) puntos.</p>	2
TOTAL	10

Los/las aspirantes con los cinco (5) mejores puntajes en la Fase de postulación y apelación pasarán a la Fase de entrevista.

Fase de entrevista:

Criterios de evaluación	Puntaje
<p>Entrevista compuesta por cinco (5) preguntas. Se otorgará hasta un (1) punto por cada respuesta de acuerdo a las competencias técnicas de el/la aspirante, inherentes al perfil del puesto descrito en la convocatoria del concurso.</p> <p>En la calificación se podrán utilizar dos (2) decimales y hasta un (1) punto por cada respuesta, con un máximo de cinco (5) puntos por la totalidad de la entrevista.</p>	5
TOTAL	5

Del puntaje final:

Criterios de evaluación	Puntaje Final por fase
Perfil mínimo	10
Criterios adicionales	10
Fase de entrevista	5
PUNTAJE FINAL	25

Sección Tercera
De la Postulación - Apelación

Art. 22.- De la verificación de la postulación. - Concluido el término de las postulaciones, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, convocará al Tribunal de Postulaciones para que en el término de hasta cinco (5) días, verifique que los documentos presentados por los/las aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia, en la convocatoria del concurso, así como en este Reglamento y al Anexo- Criterios de Evaluación; califique las postulaciones conforme a los criterios de evaluación descritos anteriormente; y, emita el puntaje respectivo, lo cual constará en un Acta de calificación, que deberá contener los resultados por cada aspirante, el cual será remitido al administrador del concurso en el término de un (1) día.

Art. 23.- De la publicación de resultados de la Fase de postulación. – El administrador del concurso, en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata del Acta de calificación de la Fase de postulación e inicio de la fase de apelaciones, a través de sus páginas web y redes institucionales.

Art. 24.- De la apelación a la postulación. - Los/las aspirantes que no superaron la Fase de postulación podrán apelar de manera sustentada exclusivamente a sus resultados, las apelaciones se receptorán a través de la plataforma, dentro de los dos (2) días término posteriores a la publicación del Acta de calificación de la Fase de postulación.

Para la apelación los/las aspirantes no podrán presentar documentación nueva o adicional a la presentada en la fase de postulación; además, no se podrá apelar los resultados de otros aspirantes.

Una vez concluida la recepción de las apelaciones, en el término de un (1) día, el administrador del concurso convocará al Tribunal de Apelaciones para la revisión y evaluación de las apelaciones presentadas por los/las aspirantes.

Art. 25.- De la calificación de apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones en el término de cuatro (4) días, podrá ratificar o rectificar los resultados del Acta de Postulaciones, basándose en los parámetros establecidos en el presente Reglamento (**Anexo- Criterios de Evaluación**), y demás normativa aplicable; posterior a lo cual en el término de un (1) día el Tribunal de Apelaciones emitirá un Acta con las calificaciones de las apelaciones.

Art. 26.- De la publicación de resultados de la fase de apelaciones. – El/la administrador/a del concurso, en el término de un (1) día de receptada el Acta del Tribunal de Apelaciones, solicitará a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata del Acta de apelaciones, a través de sus páginas web y redes institucionales.

Art. 27.- Del Acta Final de la Fase de postulación - apelación. - Una vez publicada el Acta de apelaciones, el/la administrador/a del concurso, en el término de un (1) día, convocará al Tribunal Postulaciones, para que en el término de dos (2) días, emita el Acta final de la Fase de postulación – apelación con los/las tres (3) mejores puntajes en orden alfabético independientemente del número de los/las aspirantes; quienes pasarán a la fase de Entrevistas.

Art. 28.- De la publicación de resultados de la Fase de postulación - apelación. – El/la administrador/a del concurso, en el término de un (1) día receptado el Acta final de la Fase de postulación – apelación, solicitará a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata de la misma, través de sus páginas web y redes institucionales; así como la notificación del inicio de la Fase de Entrevista.

Sección Cuarta De la entrevista

Art. 29. - De la entrevista. – La entrevista será desarrollada y evaluada por el Tribunal de Entrevistas a los/las aspirantes con los/las tres (3) mejores puntajes en la Fase de postulación – apelación, de manera oral presencial o virtual de ser el caso, en la cual se evaluarán las competencias técnicas inherentes al perfil del puesto.

Art. 30.- Del banco de preguntas. – Una vez publicada el Acta Final de la Fase de postulación - apelación, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, convocará al Tribunal de Entrevistas para que en el término de un (1) día elabore un banco de cinco (5) preguntas para los/las aspirantes con los tres (3) mejores puntajes; así como, tres (3) preguntas adicionales que serán aplicadas sólo en caso de empate.

Los bancos de preguntas, deberá ser remitidos en el término de un (1) día en un sobre sellado a el/la administrador/a del concurso.

Art. 31. - De la calificación de la entrevista. - La entrevista constará de cinco (5) preguntas; en la calificación se podrán utilizar dos (2) decimales y hasta un (1) punto por cada respuesta, con un máximo de cinco (5) puntos por la totalidad de la entrevista. El resultado de la Fase de entrevista no será apelable.

El día de la entrevista, el/la aspirante deberá presentar el original de un documento oficial de identidad.

Será motivo de descalificación de el/la aspirante del concurso, las siguientes:

- a) Si un aspirante no se presenta o no se conecta a la entrevista programada.
- b) En caso de no presentar el original de un documento oficial de identidad al momento de acudir o conectarse a la entrevista para la verificación de su identidad.

El Tribunal emitirá el Acta de Calificación de las entrevistas.

Art. 32. - De las modalidades de la entrevista. – Una vez recibido el sobre sellado con el banco de preguntas, el administrador del concurso, en el término de un (1) día, notificará a los/las aspirantes a través de correo electrónico creado para el efecto, el lugar, día y hora de la entrevista; y, convocará a los miembros del Tribunal de Entrevistas.

Las entrevistas se realizarán de manera oral y presencial o virtual de ser el caso, en idioma castellano, en el término de tres (3) días.

Sólo en casos excepcionales debidamente justificados, como caso fortuito o fuerza mayor, el/la aspirante una vez recibida la notificación de la entrevista, dentro del mismo día podrá solicitar a el/la administrador/a del concurso al correo electrónico creado para el efecto, que su entrevista sea efectuada de manera telemática. De ser favorable, el/la Administrador/a del Concurso deberá proveer las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para la conectividad de el/la aspirante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas.

Una vez concluidas las entrevistas el Tribunal en el término de un (1) día emitirá el acta con las calificaciones correspondientes, la cual deberá ser remitida a el/la Administrador/a del concurso.

Art. 33. -Del registro de la información recabada a través de la entrevista. - Durante la Fase de Entrevista se utilizarán medios de grabación de audio, o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma; para lo cual, previo a iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen los presentes y se informe a el/la aspirante que será grabado y el medio a usarse para tal fin.

Art. 34.- De la publicación de resultados de la Fase de entrevista. – El/la administrador/a del concurso, en el término de un (1) día de receptada el Acta de calificación de entrevistas, solicitará a las unidades de comunicación social, del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata de la misma, través de sus páginas web y redes institucionales.

Sección Quinta De los empates y puntaje final

Art. 35.- De los empates. – Una vez culminada la Fase de Entrevista, con la finalidad de verificar la existencia de empates, el/la administrador/a del concurso en el término de un (1) día elaborará el Acta con los puntajes totales de las Fases de postulación – apelación y Fase de entrevista, para que en el término de un (1) se solicite a las unidades de comunicación social, del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata de la misma, través de sus páginas web y redes institucionales.

En caso de existir empate en el puntaje total de las fases, el/la administrador/a del concurso en el término de un (1) día, convocará a los/las aspirantes empatados/as y al Tribunal de Entrevistas para que, en el término de un (1) día, asistan a una nueva entrevista ante dicho Tribunal; para el efecto, se deberá aplicar lo que corresponda en la Sección Cuarta.

Una vez concluidas las entrevistas el Tribunal en el término de un (1) día emitirá el acta con las calificaciones correspondientes, la cual deberá ser remitida a el/la Administrador/a del concurso, para que en el término de un (1) día solicite la respectiva publicación a las unidades de comunicación social, del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata de la misma, través de sus páginas web y redes institucionales.

De no existir empate se continuará con el Art. 36 del presente Reglamento.

Art. 36.- Del puntaje final. - Una vez concluidas las fases del concurso, el/la administrador/a del mismo y la Dirección de Administración del Talento Humano en el término de tres (3) días, elaborará y remitirá el informe final de la ejecución del proceso debidamente suscrito con los/as tres (3) aspirantes mejores puntuados a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Sección Sexta De la declaratoria de desierto o nulidad

Art. 37.- De la declaratoria de desierto/nulidad. – El Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver la declaratoria de desierto o nulidad con sustento en el informe motivado del titular de la Dirección de Administración de Talento Humano y con la validación de el/la administrador/a del concurso, que será remitido a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para que se convoque a dicho cuerpo colegiado a una sesión extraordinaria y resuelva la declaratoria de desierto o nulidad del concurso, en el caso de existir las siguientes causas, según corresponda:

- a. Cuando no se presentare ninguna postulación.
- b. Cuando ninguno de las/los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad y del perfil del puesto; es decir, que no pasen la Fase de postulación.
- c. Cuando ninguno de las/los aspirantes cumplan con al menos el 50% de la puntuación de cualquiera de las fases del concurso.
- d. Cuando se presente una acción u omisión del administrador o por la Institución.
- e. Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
- f. Otros vicios que afecten al proceso del concurso público.

En el caso de declararse desierto el concurso público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo Concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a de Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

El/la administrador/a del concurso resolverá sobre la procedencia de las causas de nulidad subsanables que correspondan a temas técnicos o administrativos, de conformidad con el informe motivado presentado por el titular de la Dirección de Administración de Talento Humano; y, notificará a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 38.- De la nueva convocatoria. - En el caso de declararse desierto o nulo el concurso, la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá convocar, en el término de quince (15) días, a un nuevo concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Sección Séptima De la designación de Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Art. 39.- Del procedimiento para la Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a.- Recibida la información descrita en el artículo 36 del presente Reglamento, la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el término de un (1) día, dispondrá a la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, que en el término de un (1) día, convoque a los miembros del Directorio considerando las 48 horas previas para sesionar.

El Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sesionará para designar por mayoría simple a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al informe final.

La Resolución sobre la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá el carácter de urgente y registrará a partir de la fecha de su aprobación.

El desarrollo de la sesión y sus resoluciones deberán constar en la respectiva Acta de Directorio, la misma que deberá ser suscrita por la Presidencia del Directorio y certificada por la Secretaría de dicho cuerpo colegiado.

Art. 40.- De la Publicación de la Designación.- Realizada la designación por parte del Directorio, la Secretaría del Directorio en el término de un (1) día notificará la Resolución de Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a los miembros del Directorio y el/la administrador/a del concurso para que se solicite a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la publicación inmediata de la misma, través de sus páginas web y redes institucionales.

Así mismo, el/la administrador/a del concurso, remitirá dicha Resolución al titular de la Dirección de Administración de Talento Humano del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para que se realicen los trámites administrativos de ingreso.

Art. 41.- De la Posesión. - Una vez notificada la Resolución, la Dirección de Administración de Talento Humano del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, notificará al designado como Director/a Ejecutivo del Instituto Nacional de

Patrimonio Cultural, otorgándole tres (3) días término para entregar la documentación habilitante que corresponda de acuerdo a la ley que rija la materia.

Art. 42.- De el/la Director/a Ejecutivo/a.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director/a Ejecutivo/a, las atribuciones y deberes del mismo son las contenidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normas que regulan el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 43.- Del desistimiento o imposibilidad para posesionarse del cargo.- En caso de que, una vez publicada la Resolución de designación, el/la designado/a dentro de este concurso, desista o no pueda posesionarse en el cargo en el término establecido en el presente Reglamento, el titular Dirección de Administración de Talento Humano del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural notificará por escrito a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y a el/la administrador/a del concurso; ante lo cual, la Presidencia de dicho Directorio realizará lo que corresponda en la Sección Séptima del presente Reglamento, con el fin de realizar la nueva designación de entre los mejores puntuados del concurso.

En el caso de no posesionarse ninguno de los mejores puntuados, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural dispondrá al administrador del concurso y al titular de la Dirección de Administración de Talento Humano, que el término de quince (15) días, realicen las acciones correspondientes para el inicio del nuevo concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese la ejecución del presente Reglamento a los órganos responsables en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Expedido el Reglamento tendrá el carácter de urgente y registrará a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERA. - Los servidores y funcionarios que participen en la ejecución del concurso público, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

CUARTA. - Toda la información personal que los/las aspirantes presenten para el concurso tendrá estricto carácter confidencial.

QUINTA. - Encárguese a la Secretaría del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la notificación del inicio del concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEXTA. - En el caso de que, en el proceso del concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se presentaren acciones constitucionales por vulneración de derechos o de carácter judicial, el término establecido para la ejecución de dicho concurso se suspenderá hasta la resolución.

SÉPTIMA. - Una vez culminado el concurso para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el administrador del mismo deberá remitir una copia certificada en físico y en digital del expediente completo a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

OCTAVA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, será resuelto por el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, siempre y cuando no se contraponga a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. DIR-INPC-001-2024 de 22 de abril de 2024, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio la socialización del presente reglamento a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; así como, la notificación y publicación del mismo en el Registro Oficial.

Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural consideran la presente Resolución urgente; por tal razón la misma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los (27) veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sr. Mgs. Galo Sandoval
Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (d)
Viceministro de Cultura y Patrimonio

Lo certifico,

Sr. Mgs. Iovana Lizbeth Jaramillo Valdivieso
Secretaria del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
Directora Ejecutiva (e) del INPC